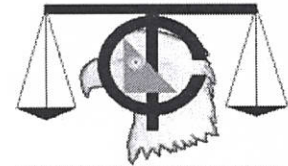




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

USHUAIA, 04 JUL 2019

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 142, Letra: TCP VA, del año 2019, caratulado: **“S/NOTA N.º 9617/2019 – REF: LICITACIÓN PÚBLICA N.º 09/2019”**, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se abrieron a instancias del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI (fs. 2 vta.) a efectos de dar tratamiento a la Nota N° 9617/19 suscripta por el Sr. Julián Alejandro DI NANNO quien invoca su carácter de Presidente de DCE S.A.(fs. 1/2) sin acreditarlo.

Que en su presentación, hace saber a este Tribunal de Cuentas que es oferente en la Licitación Pública N° 09/2019 cuyo objeto sería: **“...DESARROLLO TRONCAL FIBRA ÓPTICA -2ª ETAPA – RED DE ACCESO MULTISERVICIO MPLS/IP SISTEMA DE GESTIÓN DWDM/MPLS/IP Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE FIBRAS ÓPTICAS...”** .

Que asimismo señala que en el marco de la mencionada licitación, la firma que representaría efectuó una oferta de menor precio y técnicamente similar a la oferta realizada por las empresas TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT., cuantificando la diferencia entre ambas propuestas en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 63.244.342,-).

Que seguidamente, hace una serie de apreciaciones sobre el objeto de la contratación y características del pliego, indicando que el componente de instalaciones/obra corresponde al nueve por ciento (9%) de la oferta y, el noventa

(Handwritten signature)

y uno por ciento (91%) restante corresponde a equipos, por lo que no se trataría de una contratación de obra pública sino de una provisión de equipamiento.

Que a su parecer, resulta extraño que se solicite una capacidad de obra de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 400.800.292,-) cuando el componente “*Instalación/Obra*” alcanzaría la cantidad de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 17.413.680,-).

Que bajo dichas circunstancias, estima que tal vez no se admita su oferta si se toma como requisito excluyente la capacidad de contratación de obra anual de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 400.800.292,-) pero que DCE INGENIERÍA tiene capacidad de contratación de obra anual que excede los PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$17.413.680,-) la cual sería la estrictamente necesaria para la ejecución del componente Instalaciones/Obra.

Que a ello agrega que la oferta de DCE S.A. proveería exactamente los mismos elementos que la unión transitoria de empresas TV FUEGO S.A. - COIVALSA S.A. - UT, por lo que la propuesta de su firma sería más conveniente para el Estado Provincial por la suma de PESOS: SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 63.244.342,-).

Que en la misma vía argumental, sostiene que dentro del procedimiento de selección reseñado en la Circular N.º 2 de fecha 8 de marzo de 2019, se habría manifestado que no se trata de una obra pública y que ésto sería razón suficiente para considerar como innecesaria y exorbitante la exigencia excluyente de una capacidad de obra de PESOS: CUATROCIENTOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 400.800.292,-) que entiende se dispuso a modo de referencia.

Que recuerda que la posición sostenida por DCE S.A. habría sido bien recibida en otros casos, como -según afirma el presentante- surge del Dictamen N° 14 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (acompaña copia simple, sin sello ni firma).

Que concluye su nota diciendo que de adjudicarse la contratación a DCE S.A., se estaría resguardando el interés público.

Que tomó intervención el cuerpo de abogados de este Tribunal, emitiéndose el Informe Legal N.º 107/2019 Letra: T.C.P.-CA (fs. 9/11), suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO, en el que indicó que: “(...) *Previo a todo exámen debe señalarse que no obra constancia en el sistema informático de este Tribunal de Cuentas (SIGA) de que este Organismo de Control haya tomado intervención en ninguna instancia de control en la Licitación Pública N° 009/2019 ‘DESARROLLO TRONCAL FIBRA ÓPTICA - 2º ETAPA - RED DE ACCESO MULTISERVICIO MPLS/IP - SISTEMA DE GESTIÓN DWDM/MPLS/IP Y SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE FIBRAS ÓPTICAS’ que tramita sus actuaciones mediante el Expediente N° 20.582 - EC / 2016 del Registro de la Gobernación, intervención deviene obligatoria en carácter preventivo previo a la notificación de adjudicación, conforme a la Resolución Plenaria N°01/2001 y el plan de trabajo aprobado por la Resolución Plenaria N° 18/2018.*

Por cierto que a idéntica conclusión se llega al confrontar con los movimientos registrados en el sistema SIGA del Poder Ejecutivo Provincial, que en copia simple se agrega al presente (...).”

Que por tal motivo, el letrado sostuvo que: “(...) resulta imposible y prematuro conocer, en la medida que la presentación lo cuestiona, el estado actual de la Licitación Pública N° 09/2019.

Sin perjuicio de ello, en la inteligencia que el administrado se presenta como colaborador de la Administración y toda vez que los actos precontractuales del procedimiento de selección son separables, autónomos y susceptibles de impugnación dentro del propio procedimiento de contratación (quedando resguardado el derecho de defensa de los intereses de DCE INGENIERÍA), se considera prudente que, sin hacer mérito aún del carácter de la Nota N° 9617/2019, se tenga presente el escrito en el momento del control preventivo y se considere poner en conocimiento de la misma a la Secretaría Contable, al Grupo Especial de Obras Públicas y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos (...).”

Que finalmente, concluye su informe indicando que: “(...) En función de lo expuesto, considerando el grado hipotético que alcanzaría la presunción de un daño patrimonial que aún no se ha generado, amén de no ser el objeto de la presentación de DCE INGENIERÍA, se estima que en este caso en particular no cabría otorgar el trámite previsto en el artículo 76 de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 363/2015.

No obstante, los elementos allí aportados resultarían de relevancia al momento del control preventivo de las actuaciones, por ello se sugiere poner en conocimiento de la misma a la Secretaría Contable.

En función de las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite”.

Que el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el Informe Legal N.º 107/2019, Letra: T.C.P.-CA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Que analizadas las actuaciones, la Vocalía de Auditoría aprueba y hace propios los términos del Informe Legal N° 107/2019, Letra: T.C.P.-C.A.

Que en virtud de lo antes expuesto, se procede a rechazar la denuncia en análisis atento su carácter de extemporánea por prematura, en el marco de lo dispuesto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Que sin perjuicio de ello, se estima oportuno la puesta en conocimiento de lo actuado al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas y al Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.).

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 107/2019, Letra: T.C.P.-CA. Por los motivos expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2.- Rechazar por prematura la denuncia presentada mediante Nota N° 9617/19 por el Sr. Julián Alejandro DI NANNO. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al denunciante Sr. Julián Alejandro DI NANNO, en su carácter de Presidente de DCE S.A., con copia certificada de la presente y del

006 - -

Informe Legal N° 107/2019, Letra: T.C.P.-C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en los Considerandos.


ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 107/2019, Letra: T.C.P.-C.A al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, Prof. Luis A. VÁZQUEZ y por su intermedio a la Comisión de Preadjudicación de la Licitación Pública N° 09/2019.

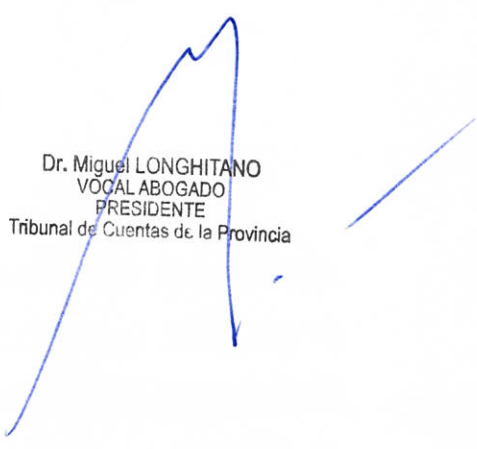
ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 107/2019, Letra: T.C.P.-C.A. al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio al Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.).

ARTÍCULO 6°.- Notificar al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y, por su intermedio, al Letrado dictaminante, Dr. Luis Mario GRASSO

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 006 -/2019 V.A.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia